



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

MAXIMO DECIMO MERILIO

SUJETO OBLIGADO:

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.3441/2016

En México, Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.3441/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Máximo Decimo Merilio, en contra de la respuesta proporcionada por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio **0114000325616**, el particular requirió **en otro medio**:

“ ...

Tomando en cuenta que Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ES LA ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE autorizar y revisar cualquier campaña de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 101 H.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:

I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

“ ...

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;

V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;

Por lo anterior, solicito



Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso.

Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.

Fecha de autorización

Fecha de emisión del cartel

...” (sic)

II. El veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “INFOMEX”, el Sujeto Obligado notificó al particular el oficio sin número, de la misma fecha, el cual contuvo la siguiente respuesta:

“ ...

Me refiero a su solicitud de información con número de folio precisado al rubro, misma en la que solicita lo siguiente:

"Tomando en cuenta que Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ES LA ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE autorizar y revisar cualquier campaña de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 101 H.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:

I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

“ ...

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;



V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;

Por lo anterior, solicito

Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de

México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso.

Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.

Fecha de autorización

Fecha de emisión del cartel"(sic)

Al respecto, y con fundamento en los artículos 7, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le informa lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracciones XIII, XXV, 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud al área competente para dar atención a su solicitud, siendo esta la **Coordinación General de Comunicación Social**, la cual emitió su respuesta en tiempo y forma a través del oficio **OM/CGCS/DII/CI/259/2016**, el cual se adjunta al presente para pronta referencia.

Atendiendo a los motivos y fundamento señalados en el oficio, por esta Dirección, se le orienta a efecto de que realice una nueva solicitud a la **Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gobierno**, Entes Públicos que pudiera detentar mayor información de su interés.

En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que realice una nueva petición al ente antes señalado, por lo que se ponen a su disposición los datos de su Unidad de Transparencia

sugiriéndose ponerse en contacto con la misma a efecto de obtener la información de su interés:

Unidad de Transparencia del Distrito Federal (UT) Secretaría de Gobierno	
Responsable de la UT:	Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares
Puesto:	Responsable de la Oficina de Información Pública
Domicilio	San Antonio Abad No. 122 5º Piso, Col. Tránsito, C.P. 06820

	Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s):	5740-4696
Correo electrónico:	oip_secgob@df.gob.mx

Jefatura de Gobierno	
Responsable de la UT:	Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto:	Dirección de Información Pública
Domicilio	Plaza de la Constitución, No. 2, segundo piso, oficina 213, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc
Teléfono(s):	5345-8000 Ext. 1529
Correo electrónico:	oip@jefatura.df.gob.mx adolfoa@jefatura.df.gob.mx

... (sic)



Asimismo, notificó el oficio OM/CGCS/DII/CI/257/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, del cual se desprende la siguiente información:

“ ...

En atención a la solicitud de acceso a información pública realizada a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, acudiendo a la Oficina de Información Pública, con número de folio único 0114000325616, que a la letra señala:

...

Al respecto informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa encontrando lo siguiente:

Con relación a la primera pregunta en la que solicita "Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Water llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso", hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no participó en la elaboración del cartel oficial mediante el cual se dio a conocer el concierto gratuito de Roger Waters.

Sin embargo, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencia que podría atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

Por lo que hace a la segunda pregunta en la que solicita "Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto".



Al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Comunicación Social sin encontrar algún oficio en el que se solicitará la autorización de imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia.

Asimismo, informo que esta Unidad Administrativa publicó el video de promoción en las pantallas del Servicio de Transporte Colectivo Metro y en cuanto a la publicidad en redes sociales, sólo se hizo retweet y se compartió la información de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son administradas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito • se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias que podrían atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

...” (sic)

III. El veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, manifestando lo siguiente:

“ ...

No me es proporcionada la información solicitada, cuando de acuerdo al marco normativo que rige el actuar de la Coordinación General de Comunicación Social, es la autoridad a la que cualquier dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México debe requerirle autorización para cualquier campaña de comunicación social.

Me mandan a la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gobierno sin decirme el fundamento jurídico porque estas dependencias tienen esta información, ni porque suponen o afirman que esta dependencia es la que autorizó la emisión de dicho cartel.

Me canalizan al 9 día cuando de acuerdo al Artículo 200 de la Ley de Transparencia Local, señala que el termino será de 3 días hábiles.

La Unidad administrativa responsable de la regulación, aplicación e implementación de la política de comunicación social en el Gobierno de la Ciudad de México no tiene la menor

idea quien hizo el cartel de un concierto anunciado por el Jefe de Gobierno en todos los medios de comunicación



IV. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que



manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, a fin de que este Instituto se allegara de mayores elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en relación en los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, y en los numerales *Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del procedimiento en cita*, se requirió al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de tres días hábiles, en vía de diligencias para mejor proveer, remitiera lo siguiente:

- Copia simple del oficio **OM/CGCS/DII/CI/259/2016** por medio del cual emitió su respuesta en tiempo y forma.

Apercibido al Sujeto recurrido que en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declararía precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa, asimismo se comunicó a las partes que la información requerida en vía de diligencias para mejor proveer, se mantendría bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el presente expediente.

VI. El quince de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **OM/DGAJ/DIP/372/16** de la misma fecha mediante el cual el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, en los siguientes términos:

“ ...

En atención al oficio INFODF/DJDN/SP-A/1148/2016 del 30 de noviembre del año en curso, recibido en esta Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, el 08 de diciembre del año que transcurre, por medio del cual notifica el acuerdo del 30 de noviembre del presente año, en el que se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.SIP.3441/2016, interpuesto por el ciudadano **MAXIMO DÉCIMO MERILIO**, en contra de la respuesta emitida por esta Oficialía Mayor, por la cual se le da a conocer la contestación dada a su solicitud de información pública con número de folio único 0114000325616, por la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), a través de su oficio OM/CGCS/DII/C1/257/2016, con la finalidad de que en un plazo de 7 días hábiles se realicen las manifestaciones que a nuestro derecho convenga.

Al respecto, con fundamento en los artículos 5, fracciones II, IV y V, 243, fracción II y demás relativos y aplicables de la **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; se realizan manifestaciones en los siguientes términos:

A. ANTECEDENTES

1. El hoy recurrente, ingresó la solicitud de información pública, mediante el Sistema Electrónico de Información INFOMEX-DF, con número de folio 0114000325616, misma que se planteó en los siguientes términos:

"Tomando en cuenta que Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ES LA ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE autorizar y revisar cualquier campaña de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 101 H.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:

I. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

...

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;



V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;

Por lo anterior, solicito

Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso.

Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.

Fecha de autorización

Fecha de emisión del cartel." (sic)

2. Atendiendo a las facultades conferidas por la normatividad aplicable, de conformidad con el numeral 10, fracción III de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, una vez recibida la solicitud con número de folio único 0114000325616, se turnó a la Coordinación General de Comunicación Social, por ser la unidad administrativa que pudiese emitir respuesta al requerimiento referido.

3. Por lo que el 24 de noviembre de 2016, esta Unidad de Transparencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 212 y demás relativos a la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, proporcionó la respuesta rendida por la Coordinación General de Comunicación Social; en virtud, de ser el área competente en términos de lo señalado por el artículo 101 H, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

4. No obstante lo anterior, el día de la fecha, esta Unidad de Transparencia, notificó al medio electrónico señalado por el recurrente, la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social, contenida en el oficio OM/CGCS/DII/CI/349/2016, tal y como se demuestra del acuse que desde este momento se ofrece como medio de prueba.

B. CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO.

Al respecto se debe señalar que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el PUNTO DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en virtud de que del análisis que se realice al recurso que nos ocupa, se desprende que la litis a dilucidar consiste en la determinación de este ente obligado de tener por atendida en su totalidad la solicitud que nos ocupa, cuyo texto es:

"Tomando en cuenta que Coordinación General de Comunicación Social adscrita a la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, ES LA ÚNICA AUTORIDAD RESPONSABLE autorizar y revisar cualquier campaña de publicidad del Gobierno de la Ciudad de México de acuerdo a sus facultades y atribuciones.

Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal

Artículo 101 H.- Corresponde a la Coordinación General de Comunicación Social:

1. Planear, coordinar y evaluar las políticas que orienten a los medios de difusión con que cuenten las dependencias, unidades administrativas, órganos político-administrativos y órganos desconcentrados de la Administración Pública y coadyuvar en la materia a las entidades, de conformidad con las normas que al efecto se expida;

IV. Supervisar y coordinar la información que se difundirá por los medios de comunicación sobre todas y cada una de las actividades y servicios de la administración pública;

V. Normar, autorizar y supervisar el diseño de producción y desarrollo de toda campaña o publicación, promovida en materia de comunicación social;

VI. Llevar a cabo las campañas de orientación ciudadana que sean de interés para el Distrito Federal;

Por lo anterior, solicito

Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso.

Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como



la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.

Fecha de autorización

Fecha de emisión del cartel." (sic)

En virtud de lo anteriormente relatado, se anexa al presente copia simple del oficio OM/CGCS/DII/C1/349/2016, por el cual se complementa la respuesta correspondiente al folio INFOMEX 0114000325616, dando cumplimiento en su cabalidad a lo solicitado por el ahora recurrente; oficio que le fue notificado el día 15 del presente mes y año, al solicitante en el correo electrónico rendiciondecuentas115@gmail.com, que designara para recibir notificaciones en el presente recurso, lo cual se acredita con la impresión del acuse de enviado que se anexa al presente.

En este orden de ideas, y considerando que este sujeto obligado. emitió una respuesta en los términos establecidos en la Ley de la materia a la solicitud 0114000325616, se solicita a ese Instituto que se SOBRESEEA el presente recurso de revisión, lo anterior, en términos de lo señalado en los PUNTOS DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II Y VIGÉSIMO PRIMERO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ad cautelam, se da contestación al recurso de revisión propuesto, en los siguientes términos:

A. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DEL ACTO RECURRIDO (CONTESTACIÓN A LAS CONSIDERACIONES VERTIDAS POR EL RECURRENTE)

Es de señalarse, que los hechos y agravios en los que motiva la impugnación el recurrente son notoriamente improcedentes e infundados toda vez que, no controvierten de manera directa los fundamentos y motivos de la respuesta impugnada, por lo que esta Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor solicita a ese H. INSTITUTO CONFIRME la respuesta que se dio al folio único 0114000325616, toda vez que esta dependencia cumplió a cabalidad con el requerimiento de la solicitud de mérito.

No obstante, la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad de México, a través de su Coordinación de Imagen mediante el oficio OM/CGCS/DII/C1/356/2016, da contestación a los agravios planteados por el recurrente, el cual se anexa al presente.



Motivos y fundamentos expuestos por la unidad administrativa ante la cual se dio trámite a la solicitud presentada por el ahora recurrente, mismos que se solicita a ese H. Instituto se tengan como parte integrante del presente informe de ley y por contestados en los mismos términos por esta Unidad de Transparencia.

*Por lo anterior y considerando que este medio de impugnación tiene la finalidad de hacer valer violaciones que atenten contra el derecho tutelado por la **LEY** de la materia, lo cual en el presente asunto no aconteció, se solicita respetuosamente a ese Instituto proceda a emitir la resolución, mediante la cual se **CONFIRME** el trámite dado a la solicitud que nos ocupa, al haberse formulado conforme a Derecho.*

*En este orden de ideas, solicito a ese Instituto que los anteriores razonamientos sean tomados en consideración al momento de dictar la resolución definitiva correspondiente, procediendo a confirmar el trámite a la solicitud en los términos realizados, por las consideraciones de hecho y de derecho que se hacen valer en el presente escrito.
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado ofreció copia simple de las siguientes documentales:

- I. Oficio OM/CGCS/DII/C1/257/2016 del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.
- II. Oficio OM/CGCS/DII/C1/349/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, suscrito por el Coordinador de Imagen de la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Por otro lado, y en alcance a su respuesta el Sujeto Obligado a través de un correo electrónico del quince de diciembre de dos mil dieciséis, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una respuesta complementaria, con la cual pretender dar atención a los agravios formulados por el recurrente a través del oficio **OM/CGCS/DI/CI/349/2016** emitido por la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS), el doce de diciembre de dos mil dieciséis y el diverso sin número del quince de diciembre de dos mil dieciséis, de los cuales se desprende lo siguiente:

Oficio OM/CGCS/DI/CI/349/2016



“ ...

En atención a mi oficio OM/CGCS/DII/C1/257/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, relacionado con la solicitud de acceso a información pública realizada a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único 0114000325616, que a la letra señala:

... ”

A través del cual se informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa encontrando lo siguiente:

Con relación a la primera pregunta en la que solicita "Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Water llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso", se informó que esta Unidad Administrativa no participó en la elaboración del cartel oficial mediante el cual se dio a conocer el concierto gratuito de Roger Waters.

Sin embargo, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencia que podría atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

Al respecto, solicito se informe de manera complementaria que las funciones de la Secretaría de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, atento a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública a la Secretaría de Cultura, quien también podría estar en posibilidades de atender el pedimento que nos ocupa, de conformidad con sus facultades



y atribuciones señaladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que hace a la segunda pregunta en la que solicita «Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto».

Al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Comunicación Social sin encontrar algún oficio en el que se solicitará la autorización de imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia.

Asimismo, informo que esta Unidad Administrativa publicó el video de promoción en las pantallas del Servicio de Transporte Colectivo Metro y en cuanto a la publicidad en redes sociales, sólo se hizo retweet y se compartió la información de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son administradas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

Por lo anterior, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias que podrían atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

Al respecto, solicito se informe de manera complementaria que las funciones de la Secretaría de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, las funciones del Jefe de la Oficina del Jefe de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 26 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, atento a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública a la Secretaría de Cultura, quien también podría estar en posibilidades de atender el pedimento que nos ocupa, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

...” (sic)



Oficio sin número del quince de diciembre de dos mil dieciséis:

“ ...

*En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0114000325616, y en relación al acuerdo del 30 de noviembre de 2016, en el que se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente **RR.SIP.3441/ 2016**, tramitado por usted ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por medio del presente y respecto a su solicitud de información pública, misma a través de la cual solicitó lo siguiente:*

...
...

Al respecto y con fundamento en los artículos 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:

*Mediante oficio **OM/CGCS/DII/CI/349/2016 la Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**, a través de su Coordinación de Imagen emite respuesta a su folio INFOMEX 0114000325616.*

Ahora bien, atendiendo a los motivos y fundamentos realizados por la citada Coordinación, en su oficio de respuesta y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables"; es que se considera que corresponde a la Secretaría de Gobierno, Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, dar atención a su solicitud de información pública.

Adicionalmente, se considera que las citadas Dependencias (Secretaría de Gobierno y Secretaría de Cultura), pudieran detentar la información de su interés, toda vez que es facultad de sus titulares suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Adicionalmente, se considera que la Secretaría de Gobierno, a través de su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, pudiera detentar la información de su interés por ser la responsable de recopilar, concentrar y mantener

actualizada la información sobre espectáculos públicos que se realicen en la vía pública salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa; en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 32 Ter, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

En tanto, que la Secretaría de Cultura, a través de su Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, pudiera detentar parte de la información objeto de su solicitud por ser la responsable de establecer la debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 F, fracción XX del citado Reglamento.

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que realice una nueva petición a los citados Sujetos Obligados, por lo que se pone a sus órdenes los datos de sus Unidades de Transparencia sugiriéndosele poner en contacto con las mismas a efecto de obtener la información correspondiente:

Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
Responsable de la UT:	Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares
Puesto:	Responsable de la UT de la Secretaría de Gobierno
Domicilio:	San Antonio Abad 122 , 5º Piso, Oficina Col. Tránsito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel. 5740-4696
Correo electrónico:	oip_secgob@cdmx.gob.mx
Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)	
Responsable de la UT:	Lic. Cuitláhuac Alejandro Flores Landeros
Puesto:	Director Jurídico

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



Domicilio	Av. de La Paz No. 26, planta baja, Col. Chimalistac, C.P. 01070, Del. Álvaro Obregón
Teléfono(s):	1719 3000 ext. 1519 - 1526
Correo electrónico:	opicultura@cdmx.com.mx culturaaip@gmail.com

Responsable de la UT:	Lic. Adolfo Andrade Martínez
Puesto:	Director de Información Pública
Domicilio	Plaza de la Constitución 2 , 2º Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.
Correo electrónico:	oip@jefatura.cdmx.gob.mx

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en los PUNTOS DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II y VIGÉSIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se proporciona dicha información como respuesta a su solicitud de información 0114000325616

...” (sic)

VII. El dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio **OM/DGAJ/DIP/375/16** de la misma fecha, mediante el cual el Sujeto Obligado remitió las diligencias para mejor proveer requeridas el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

VIII. El cinco de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, manifestando lo que a su derecho convino y por exhibidas las documentales remitidas mediante los oficios **OM/DGAJ/DIP/372/16** y **OM/DGAJ/DIP/375/16** del quince y dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, además de hacer del conocimiento de este Órgano Colegiado la emisión de una respuesta complementaria, mediante la cual pretende atender los



agravios por el recurrente, por lo cual, se dio vista al ahora recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, se informó a las partes que se reservaba el cierre del periodo de instrucción, de conformidad a lo establecido en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el punto Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México.

IX. El veintiséis de enero de dos mil diecisiete, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, decretó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, se declaró el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 233, 234, 236, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Público no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado al momento de formular sus alegatos solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el numeral décimo cuarto, fracción II del *Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México.*

Al respecto, debe decirse al Sujeto recurrido, que las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no así, en el *Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de*



Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, mismo que refirió en su petición, por lo que, el sobreseimiento solicitado debe desestimarse.

Aunado a lo anterior, al momento de manifestar lo que a su derecho convino el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, por lo que este Órgano Colegiado de manera oficiosa, estima que se pudiera actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual señala lo siguiente:

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando éste quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto emitido por el Sujeto recurrido, el cual deje sin efectos el primero y restituya al particular su derecho de acceso a la información pública, terminando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

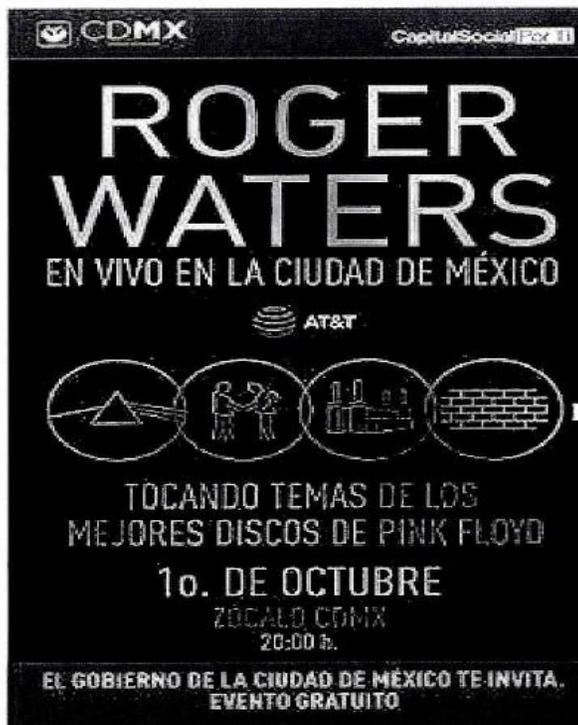
En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el presente asunto de las documentales que integran el presente expediente son idóneas para acreditar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción en estudio. Por ello, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, el agravio formulado por el recurrente, así como la respuesta complementaria remitida mediante el oficio

OM/CGCS/DI/CI/349/2016 del doce de diciembre de dos mil dieciséis, de la siguiente forma:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>“... Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso. Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue</p>	<p>“... No me es proporcionada la información solicitada, cuando de acuerdo al marco normativo que rige el actuar de la Coordinación General de Comunicación Social, es la autoridad a la que cualquier dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México debe requerirle autorización para cualquier campaña de comunicación social. Me mandan a la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gobierno sin decirme el fundamento jurídico porque estas dependencias tienen esta información, ni porque suponen o afirman que esta dependencia es la que autorizó la emisión de dicho cartel. Me canalizan al 9 día cuando de acuerdo al Artículo 200 de la Ley de Transparencia Local, señala que el término será de 3 días hábiles. La Unidad administrativa responsable de la regulación, aplicación e implementación de la política de comunicación social en el Gobierno de la Ciudad de México no tiene la menor idea quien hizo el cartel de un concierto anunciado por el Jefe de Gobierno en todos los medios de comunicación</p>	<p>Oficio sin número, del quince de diciembre de dos mil dieciséis: “... En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0114000325616, y en relación al acuerdo del 30 de noviembre de 2016, en el que se admitió a trámite el recurso de revisión bajo el número de expediente RR.SIP.3441/ 2016, tramitado por usted ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por medio del presente y respecto a su solicitud de información pública, misma a través de la cual solicitó lo siguiente: ... Al respecto y con fundamento en los artículos 200 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y artículo 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la</p>

autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.

Fecha de autorización
Fecha de emisión del cartel
..."(sic)



...(sic)

Administración Pública del Distrito Federal, se le informa lo siguiente:

Mediante el oficio **OM/CGCS/DII/CI/349/2016** la **Coordinación General de Comunicación Social (CGCS)**, a través de su Coordinación de Imagen emite respuesta a su folio INFOMEX 0114000325616.

Ahora bien, atendiendo a los motivos y fundamentos realizados por la citada Coordinación, en su oficio de respuesta y de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables"; es que se considera que corresponde a la Secretaría de Gobierno, Jefatura de Gobierno y a la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, dar atención a su solicitud de información pública.

		<p><i>Adicionalmente, se considera que las citadas Dependencias (Secretaría de Gobierno y Secretaría de Cultura), pudieran detentar la información de su interés, toda vez que es facultad de sus titulares suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en su caso de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que les estén adscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Adicionalmente, se considera que la Secretaría de Gobierno, a través de su Subsecretaría de Programas Delegacionales y Reordenamiento de la Vía Pública, pudiera detentar la información de su interés por ser la responsable de recopilar, concentrar y mantener actualizada la información sobre espectáculos públicos que se realicen en la vía pública salvo que competa a otra Dependencia o Unidad Administrativa; en términos de lo previsto en la fracción VI del artículo 32 Ter, del Reglamento</i></p>
--	---	---



		<p><i>Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>En tanto, que la Secretaría de Cultura, a través de su Coordinación del Sistema de Teatros de la Ciudad de México, pudiera detentar parte de la información objeto de su solicitud por ser la responsable de establecer la debida coordinación con artistas, promotores, instituciones públicas y privadas para la presentación de espectáculos, la celebración de eventos culturales y el desarrollo de programas específicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 F, fracción XX del citado Reglamento.</i></p> <p><i>Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a efecto de que realice una nueva petición a los citados Sujetos Obligados, por lo que se pone a sus órdenes los datos de sus Unidades de Transparencia sugiriéndosele poner en contacto con las mismas a efecto de obtener la información correspondiente:</i></p>
--	--	--

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



		<table border="1"> <tr> <td colspan="2">Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la UT:</td> <td>Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Responsable de la UT de la Secretaría de Gobierno</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>San Antonio Abad 122 , 5º Piso, Oficina Col. Transito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel. 5740-4696</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oip_secgob@cdmx.gob.mx</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la UT:</td> <td>Lic. Cutiáhuac Alejandro Flores Landeros</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Director Jurídico</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Av. de La Paz No. 26, planta baja, Col. Chimalistac, C.P. 01070, Del. Álvaro Obregón</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>1719 3000 ext. 1519 - 1526</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>opicultura@cdmx.com.mx culturaop@gmail.com</td> </tr> </table> <table border="1"> <tr> <td colspan="2">Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)</td> </tr> <tr> <td>Responsable de la UT:</td> <td>Lic. Adolfo Andrade Martínez</td> </tr> <tr> <td>Puesto:</td> <td>Director de Información Pública</td> </tr> <tr> <td>Domicilio:</td> <td>Plaza de la Constitución 2 , 2º Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc</td> </tr> <tr> <td>Teléfono(s):</td> <td>Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.</td> </tr> <tr> <td>Correo electrónico:</td> <td>oip@jefatura.cdmx.gob.mx</td> </tr> </table> <p><i>En virtud de lo anterior y de conformidad con lo señalado en los PUNTOS DÉCIMO CUARTO, FRACCIÓN II y VIGÉSIMO PRIMERO, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, se proporciona dicha información como respuesta a su solicitud de información 0114000325616</i></p>	Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)		Responsable de la UT:	Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares	Puesto:	Responsable de la UT de la Secretaría de Gobierno	Domicilio:	San Antonio Abad 122 , 5º Piso, Oficina Col. Transito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel. 5740-4696	Correo electrónico:	oip_secgob@cdmx.gob.mx	Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)		Responsable de la UT:	Lic. Cutiáhuac Alejandro Flores Landeros	Puesto:	Director Jurídico	Domicilio:	Av. de La Paz No. 26, planta baja, Col. Chimalistac, C.P. 01070, Del. Álvaro Obregón	Teléfono(s):	1719 3000 ext. 1519 - 1526	Correo electrónico:	opicultura@cdmx.com.mx culturaop@gmail.com	Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)		Responsable de la UT:	Lic. Adolfo Andrade Martínez	Puesto:	Director de Información Pública	Domicilio:	Plaza de la Constitución 2 , 2º Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc	Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.	Correo electrónico:	oip@jefatura.cdmx.gob.mx
Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)																																						
Responsable de la UT:	Mtra. Arianda Berenice Velázquez Olivares																																					
Puesto:	Responsable de la UT de la Secretaría de Gobierno																																					
Domicilio:	San Antonio Abad 122 , 5º Piso, Oficina Col. Transito, C.P. 06820 Del. Cuauhtémoc																																					
Teléfono(s):	Tel. 5740-4696																																					
Correo electrónico:	oip_secgob@cdmx.gob.mx																																					
Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)																																						
Responsable de la UT:	Lic. Cutiáhuac Alejandro Flores Landeros																																					
Puesto:	Director Jurídico																																					
Domicilio:	Av. de La Paz No. 26, planta baja, Col. Chimalistac, C.P. 01070, Del. Álvaro Obregón																																					
Teléfono(s):	1719 3000 ext. 1519 - 1526																																					
Correo electrónico:	opicultura@cdmx.com.mx culturaop@gmail.com																																					
Unidad de Transparencia de la Ciudad de México (UT)																																						
Responsable de la UT:	Lic. Adolfo Andrade Martínez																																					
Puesto:	Director de Información Pública																																					
Domicilio:	Plaza de la Constitución 2 , 2º Piso , Oficina213 Col. Centro, C.P. 6068 Del. Cuauhtémoc																																					
Teléfono(s):	Tel.53458000 Ext.1529 , Ext2. y Tel. , Ext. , Ext2.																																					
Correo electrónico:	oip@jefatura.cdmx.gob.mx																																					

		<p>...” (sic)</p> <p style="text-align: center;">Oficio OM/CGCS/DI/CI/349/2016</p> <p>“ ... En atención a mi oficio OM/CGCS/DII/C1/257/2016 de fecha 18 de noviembre de 2016, relacionado con la solicitud de acceso a información pública realizada a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio único 0114000325616, que a la letra señala:</p> <p>... A través del cual se informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p> <p>Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informó que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa</p>
--	---	---



		<p>encontrando lo siguiente:</p> <p><i>Con relación a la primera pregunta en la que solicita "Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Water llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso", se informó que esta Unidad Administrativa no participó en la elaboración del cartel oficial mediante el cual se dio a conocer el concierto gratuito de Roger Waters.</i></p> <p><i>Sin embargo, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicitó se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencia que podría atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.</i></p>
--	--	---

Al respecto, solicito se informe de manera complementaria que las funciones de la Secretaría de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Asimismo, atento a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública a la Secretaría de Cultura, quien también podría estar en posibilidades de atender el pedimento que nos ocupa, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

Por lo que hace a la segunda pregunta en la que solicita «Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto».

Al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de

		<p><i>esta Coordinación General de Comunicación Social sin encontrar algún oficio en el que se solicitará la autorización de imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia.</i></p> <p><i>Asimismo, informo que esta Unidad Administrativa publicó el video de promoción en las pantallas del Servicio de Transporte Colectivo Metro y en cuanto a la publicidad en redes sociales, sólo se hizo retweet y se compartió la información de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son administradas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México</i></p> <p><i>Por lo anterior, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de</i></p>
--	---	---



		<p><i>México, Dependencias que podrían atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.</i></p> <p><i>Al respecto, solicito se informe de manera complementaria que las funciones de la Secretaría de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Asimismo, las funciones del Jefe de la Oficina del Jefe de Gobierno se encuentran contempladas en el artículo 26 Bis del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>Asimismo, atento a lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública a la Secretaría de Cultura, quien también podría estar en posibilidades de atender el pedimento que nos ocupa, de conformidad con sus facultades y atribuciones señaladas en el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.</i></p> <p><i>...” (sic)</i></p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse



de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta complementaria remitida mediante el oficio **OM/CGCS/DII/CI/349/2016** del doce de diciembre de dos mil dieciséis y del diverso sin número del quince de diciembre de dos mil dieciséis, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

Registro No. 163972

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 2332

Tesis: I.5o.C.134 C

Tesis Aislada

Materia(s): Civil

PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.



Una vez establecido lo anterior, se procede al estudio de la información entregada por el Sujeto Obligado mediante su respuesta complementaria, a efecto de determinar si con esta se satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente; por lo que, resulta pertinente reiterar que la información requerida por el recurrente consiste en “...Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso...Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto...Fecha de autorización...Fecha de emisión del cartel ...”(sic)

Al respecto, de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, únicamente se limitó a manifestar que son diversos Sujetos de la Administración Pública, quienes se podrían encontrar en posibilidad de emitir una respuesta en relación a la solicitud de información materia del presente recurso de revisión; sin embargo, el Sujeto recurrido omitió remitir la solicitud de información a las diversas autoridades que menciona, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, el Sujeto Obligado mediante la respuesta complementaria no atiende en sus extremos la solicitud de información, ni los agravios formulados por el



recurrente, por lo cual no se actualiza el sobreseimiento en estudio y, en consecuencia, se debe entrar al fondo de la presente controversia.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>“... Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el</p>	<p>OFICIO: OM/CGCS/DII/CI/257/2016 “... En atención a la solicitud de acceso a información pública realizada a la Oficialía</p>	<p>“... Único: No me es proporcionada la información solicitada, cuando de acuerdo al</p>

<p>que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Waters llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso.</p>	<p>Mayor de la Ciudad de México, acudiendo a la Oficina de Información Pública, con número de folio único 0114000325616, que a la letra señala: ... Al respecto informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.</p>	<p>marco normativo que rige el actuar de la Coordinación General de Comunicación Social, es la autoridad a la que cualquier dependencia de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México debe requerirle autorización para cualquier campaña de comunicación social.</p>
<p>Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto.</p>	<p>Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa encontrando lo siguiente:</p>	<p>Me mandan a la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gobierno sin decirme el fundamento jurídico porque estas dependencias tienen esta información, ni porque suponen o afirman que esta dependencia es la que autorizó la emisión de dicho cartel.</p>
<p>Fecha de autorización Fecha de emisión del cartel ..." (sic)</p>	<p>Con relación a la primera pregunta en la que solicita "Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Water llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso", hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa no participó en la elaboración del cartel oficial mediante el cual se dio a conocer el concierto gratuito de Roger Waters.</p>	<p>Me canalizan al 9 día cuando de acuerdo al Artículo 200 de la Ley de Transparencia Local, señala que el termino será de 3 días hábiles.</p>
	<p>Sin embargo, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información</p>	<p>La Unidad administrativa responsable de la regulación, aplicación e implementación de la política de</p>

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencia que podría atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

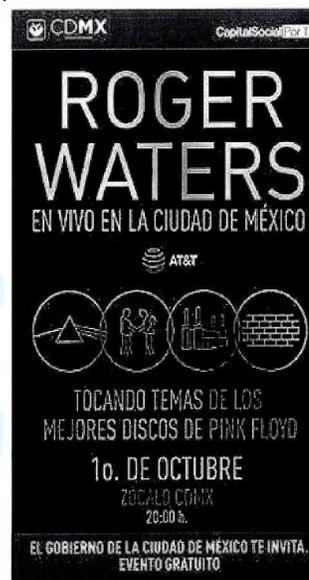
Por lo que hace a la segunda pregunta en la que solicita "Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto".

Al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Comunicación Social sin encontrar algún oficio en el que se solicitará la autorización de imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia.

Asimismo, informo que esta Unidad Administrativa publicó el video de promoción en las pantallas del Servicio de Transporte Colectivo Metro y en cuanto a la publicidad en redes sociales, sólo se hizo retweet y se compartió la información de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son administradas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por lo anterior, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

comunicación social en el Gobierno de la Ciudad de México no tiene la menor idea quien hizo el cartel de un concierto anunciado por el Jefe de Gobierno en todos los medios de comunicación



... (sic)



	<p><i>México, solicito • se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencias que podrían atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas. ...” (sic)</i></p>	
--	---	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a través del oficio **OM/CGCS/DII/CI/257/2016** del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que prevé lo siguiente:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la



experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en relación a la solicitud de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado.

Ahora bien, en relación al **único agravio** hecho valer por el recurrente mediante el cual manifestó su inconformidad con la respuesta impugnada, en virtud de que a su consideración existe una negativa en la entrega de información, aunado a que no se encuentra conforme con las orientaciones realizadas por el Sujeto Obligado; al respecto, de la simple lectura realizada tanto a la solicitud de información, como a la respuesta impugnada, se advierte que el Sujeto Obligado **emitió un pronunciamiento categórico en atención a los requerimientos de información de interés del recurrente**, consistente en:

“ ...

Al respecto informo que la Coordinación General de Comunicación Social de la Oficialía Mayor, es la unidad parcialmente competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de conformidad con el artículo 101 H del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por tanto, con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 3, 4, 6 fracción XIII y XXV, 7, 13, 192, 193, 196, 199, 212 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informo



que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa encontrando lo siguiente:

Con relación a la primera pregunta en la que solicita "Nombre de la autoridad responsable de la emisión del cartel oficial con el que se dio a conocer y anunció en las redes sociales del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México y en distintos medios de comunicación de la ciudad de México el concierto gratuito de Roger Water llevado a cabo el pasado 1 de octubre del año en curso", hago de su conocimiento que esta Unidad Administrativa **no participó en la elaboración del cartel oficial mediante el cual se dio a conocer el concierto gratuito de Roger Waters.**

Sin embargo, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicito se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, Dependencia que podría atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

Por lo que hace a la segunda pregunta en la que solicita "Nombre de la persona física o moral o institución pública o privada a quien le fue autorizada la utilización de los logos del Gobierno de la Ciudad de México así como la campaña que le siguió en las redes sociales del gobierno de la Ciudad de México y otros medios de comunicación del cartel oficial de ese concierto".

Al respecto informo que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Coordinación General de Comunicación Social **sin encontrar algún oficio en el que se solicitará la autorización de imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia.**

Asimismo, informo que **esta Unidad Administrativa publicó el video de promoción en las pantallas del Servicio de Transporte Colectivo Metro y en cuanto a la publicidad en redes sociales, sólo se hizo retweet y se compartió la información de las cuentas oficiales de Facebook y Twitter del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, las cuales son administradas por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, con el propósito de atender el derecho humano de acceso a la información pública contemplado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo señalado en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **solicito • se oriente la solicitud de información pública que nos ocupa a la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México y a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,**



Dependencias que podrían atender la solicitud en comento de conformidad con las funciones y atribuciones que tienen conferidas.

...” (sic)

De la transcripción anterior, se desprende que si bien es cierto el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico mediante el cual manifiesto no ser la autoridad competente para atender la solicitud de información en virtud de que él no participó en la elaboración del cartel referido por el recurrente, aunado a que tampoco solicitó la autorización de la imagen gráfica para el uso de logotipos en el evento de referencia; lo cierto es, que al momento de indicarle al recurrente que la Secretaría de Gobierno y la Jefatura de Gobierno podrían pronunciarse en relación a lo requerido, la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal dejó de atender lo previsto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo dispuesto en el **AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, de los cuales se desprende lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.*

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA



GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad transcrita se desprende lo siguiente:

- Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud de información, es **parcialmente competente** para entregar parte de la información requerida, este, **deberá dar respuesta respecto de dicha parte;**
- Respecto de la información sobre la cual es **incompetente** se procederá **remitiendo** la solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente.**

De lo anterior, se advierte que el Sujeto recurrido cuando sea parcialmente competente primeramente debe de atender la solicitud de información en la parte que le corresponde y asimismo debe **“remitir” dicha solicitud** al Sujeto Obligado que sea parcialmente competente o en su caso que sea completamente competente para atender la solicitud de información, sin que esto hubiera ocurrido en el presente asunto.



En consecuencia, de la lectura efectuada entre la solicitud de información y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, es incuestionable que éste último debió de gestionar la solicitud de información ante las instancias que pueden poseer la información del interés del particular, con lo cual dejo de cumplir con el principio de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual prevé lo siguiente:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas;*

Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los entes obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y atender **de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información planteados por los particulares**, a fin de satisfacer la solicitud de información correspondiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone lo siguiente:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala*



Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXI, Abril de 2005

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que las respuestas que emitan los entes obligados atiendan de forma puntual, expresa y categórica, cada uno



de los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que el presente asunto no aconteció.

En consecuencia, y al observarse que el Sujeto Obligado no gestionó debidamente la solicitud de información, al no haber remitido la misma ante los Sujetos concurrentes para atender la misma, este Instituto determina que resulta **fundado** el **único agravo** formulado por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente modificar la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena lo siguiente

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, remita vía correo institucional la solicitud de información, ante los sujetos Obligados que son concurrentes para atender la misma.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

QUINTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles



infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el nueve de febrero de dos mil diecisiete, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

info df

**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**